

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL C. ARMANDO MUÑOZ ALVARADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa en virtud de los montos cuantitativos objetos del presente instrumento, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 101 numeral 1 y 102 en su apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL PRESTADOR"

1.- Declara "EL PRESTADOR", que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

2.- Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Lilas No. 1509, Colonia Campesina, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3.- Que realiza servicios profesionales de mantenimiento a equipos y su RFC es MUAA870525FR9.

4.- Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de prestación de servicios para el Instituto Municipal de Pensiones.

5.- Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

III.- "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente capacidad y personalidad con la que comparecen para la celebración del presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar eficazmente a "EL INSTITUTO" los servicios y actividades relacionados con el mantenimiento de la planta de luz propiedad de este último con las siguientes especificaciones:

A. MANTENIMIENTO PREVENTIVO BIMENSUAL:

- **Atendiendo el Motor.**

Enfriamiento:

- 1.- Verificación de los niveles adecuados y comprobando el correcto funcionamiento tanto de mangueras, conexiones y bandas existentes.
- 2.- Chequeo de la operación correcta de la protección por altas temperaturas.
- 3.- Revisión para el correcto funcionamiento del precalentador y sus componentes.
- 4.- Pruebas para verificar la cantidad adecuada de anticorrosivos en el sistema.

Lubricación:

- 1.- Confirmación del sistema de lubricación, comprobando los niveles adecuados, haciendo una función de prevención de mangueras flojas y fugas de aceite.
- 2.- Chequeo de la operación correcta de la protección por baja presión del aceite.

Combustible y sistema de aire:

- 1.- Revisión completa, contemplando el nivel y estado del combustible, bomba de cebado, filtros de combustible, funcionamiento general de conductos, comprobar que no haya fugas, conexiones flojas o en mal estado.
- 2.- Purga al tanque diario y nodriza en caso de contar con él y verificando que no existan sedimentos o sustancias ajenas al combustible.

• **Sistema Eléctrico.**

Sistema de arranque:

- 1.- Comprobar la correcta instalación y operación de baterías del equipo.
- 2.- Confirmar en la batería el adecuado nivel y estado de los líquidos.
- 3.- Inspección del cableado eléctrico para comprobar el buen estado del mismo así como de sus terminales.
- 4.- Revisión general del sistema de carga (alternador, regulador de voltaje, amperímetro).
- 5.- Revisión general del sistema de arranque (marcha, solenoide de arranque, monito, aro dentado y terminales).

Sistema de generación:

- 1.- Exhaustiva revisión de conexiones de control y cableado de fuerza.
- 2.- Comprobación de la operación correcta del interruptor de protección al generador así como sus conectores.
- 3.- Comprobar la normal generación de voltaje, así como los valores correctos de frecuencia.
- 4.- Chequeo general del estado y operación del regulador de voltaje.
- 5.- Limpieza del generador mediante sopleteado de aire.

Unidad automática de control:

- 1.- Chequeo de conexiones y cableado de control.
- 2.- Verificación de la correcta operación del cargador de batería, censor de voltaje y componentes alternos.
- 3.- Comprobación de que los equipos de medición respondan correctamente.
- 4.- Pruebas de vacío para verificar que todos los componentes operen correctamente (voltajes, frecuencia) y protecciones al equipo.
- 5.- Simulación de pruebas con carga (con previa autorización de "EL INSTITUTO") con el objeto de verificar que el equipo esté funcionando en perfectas condiciones.

6.- Limpieza general del área donde se encuentra la planta de luz propiedad de "EL INSTITUTO".

Si durante la realización del mantenimiento preventivo "EL PRESTADOR" detecta fallas o deficiencias en el funcionamiento de los equipos, precederá a efectuar un reporte del equipo.

B. MANTENIMIENTO CORRECTIVO SEMESTRAL:

- Comprende la eliminación de fallas y/o daños que por su operación presente la planta de luz, mismo que se efectuará por "EL PRESTADOR", por lo que la mano de obra que se utilice no tendrá costo.

"EL PRESTADOR" se compromete a atender los reportes por casos de urgencia emitidos por "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. Por el servicio a que se refiere la cláusula primera "EL INSTITUTO", se obliga a pagar al "EL PRESTADOR", en concepto de honorarios derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato la cantidad bimensual de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A por el mantenimiento preventivo bimensual, dicha cantidad deberá ser cubierta en moneda nacional, mediante pagos vencidos y se efectuaran dentro de los 30 días naturales posterior a la fecha de prestación del servicio, previa recepción de las facturas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos legales y donde conste la firma y sello de recepción del servicio por parte de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expresas o servicios de ninguna índole respecto de "EL PRESTADOR".

Del mismo modo el cobro y el pago que se otorgue por los servicios prestados, se realizara en el domicilio de "EL INSTITUTO"..

TERCERA.- VIGILANCIA. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, entregando por escrito las sugerencias que estime conveniente relacionadas con el servicio de "EL PRESTADOR".

CUARTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrán ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan de este contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL INSTITUTO".

QUINTA.- "EL PRESTADOR" como patrón del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones

contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PRESTADOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten, liberando al **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad en relación con los servicios prestados por la misma.

SEXTA.- RECISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes aun antes de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

SEPTIMA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por la misma.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de declaraciones del presente contrato.

NOVENA.- COMPETENCIA JURISDICCIÓN. Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objetivo del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se hayan dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

DECIMA PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO. Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DECIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del día 2 de enero al 09 de septiembre de 2018.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE

CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; EL DIA 2 DE ENERO DEL AÑO 2018.

EL INSTITUTO



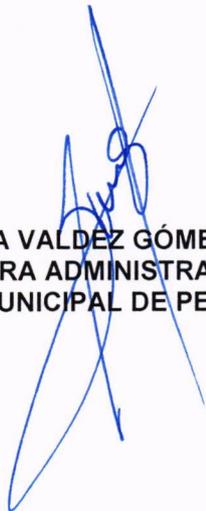
ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PRESTADOR

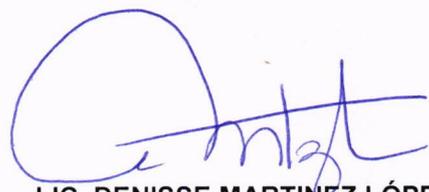


C. ARMANDO MUÑOZ ALVARADO

TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LIC. DENISSE MARTINEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES